

## Las evaluaciones y re-evaluaciones Preguntas más frecuentes

La Oficina Federal de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS) actualizó su documento de preguntas y respuestas sobre los Programas de Educación Individualizados, evaluaciones y reevaluaciones en junio de 2010. Las respuestas en el documento son "generalmente orientaciones informales que representan la interpretación del Departamento con respecto a los requisitos legales o reglamentarios en el contexto de los hechos específicos presentados y no son jurídicamente vinculantes". A continuación enlistamos algunas preguntas que los padres hacen o buscan con frecuencia:

**Pregunta D-3:** *¿Qué puede hacer un organismo público si un padre no responde ante la solicitud de la agencia pública a los padres para proporcionar el consentimiento para una reevaluación?*

**Respuesta:** Bajo 34 CFR §300.300 (c) (2), la agencia pública no necesita obtener el consentimiento informado de los padres para la reevaluación si la agencia pública puede demostrar que hizo esfuerzos razonables para obtener el consentimiento para la reevaluación y el padre del niño no ha logrado responder a la solicitud de consentimiento. Esto significa que una agencia pública puede realizar la reevaluación de un niño con discapacidad sin necesidad de utilizar los procedimientos de anulación de consentimiento si la agencia pública puede demostrar que hizo esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para la reevaluación y el padre del niño no respondió a la solicitud de aprobación. La Sección 300.300 (d) (5) del reglamento establece que con el fin de cumplir con el requisito de esfuerzos razonables, la agencia pública debe documentar sus intentos de obtener el consentimiento de los padres usando los procedimientos establecidos en 34 CFR §300.322 (d). Estos procedimientos incluyen: registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas; copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y los registros detallados de las visitas hechas a su casa o lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

**Pregunta D-4:** *Las regulaciones establecen en el apartado 34 CFR §300.303 (b) (2), que la reevaluación debe ocurrir al menos una vez cada tres años, a menos que el padre y la agencia pública están de acuerdo en que una reevaluación es innecesaria. ¿Qué opciones tiene disponibles la agencia pública si un padre cree que la agencia debe seguir proporcionando educación especial y servicios relacionados a su hijo, pero se niega a dar su consentimiento para una reevaluación de tres años según el 34 CFR §300.303 (b) (2)?*

**Respuesta:** Si un padre se niega a dar su consentimiento para la reevaluación de tres años bajo el capítulo 34 del CFR §300.303 (b) (2), pero solicita que la agencia pública continúe con la provisión de educación especial y servicios relacionados a su hijo, la agencia pública tiene las siguientes opciones:

1. La agencia pública y los padres podrán, según lo dispuesto en el capítulo 34 del CFR § 300.303 (b) (2), estar de acuerdo en que la reevaluación no es necesaria. Si se llega a un acuerdo, no es necesario realizar la reevaluación de los tres años. Sin embargo, la agencia pública debe seguir proporcionando FAPE al niño.
2. Si la agencia pública cree que la reevaluación es necesaria y el padre se niega a dar su consentimiento para la reevaluación, la agencia pública puede, pero no está obligada, a realizar la reevaluación mediante el uso de los procedimientos de anulación del consentimiento de la ley establecidos en el capítulo 34 del CFR § 300.300 (a) (3), en tanto que la anulación de los padres a dar su consentimiento para una reevaluación sea permitida bajo la ley estatal. Estos procedimientos de anulación de consentimiento son parte de las garantías procesales de la sub-parte E del capítulo 34 del CFR Parte 300, y también los procedimientos de mediación bajo el capítulo 34 del CFR § 300.506, o los procedimientos de debido proceso bajo el capítulo 34 del CFR § 300.507 hasta el § 300.516.

3. Si la agencia pública decide no realizar la reevaluación usando los procedimientos de anulación de consentimiento descritos en el capítulo 34 del CFR § 300.300 (a) (3), y la agencia pública cree, con base en una revisión de los datos de evaluación existentes en el niño, que este no sigue teniendo una discapacidad o no continúa necesitando educación especial y servicios relacionados, la agencia pública puede determinar que no va a continuar la provisión de educación especial y servicios relacionados al niño. Si la agencia pública determina que no continuará con la provisión de educación especial y servicios relacionados al niño, esta debe proporcionar a los padres el aviso previo por escrito de su propuesta de suspender la provisión de FAPE al niño, consistente con el capítulo 34 del CFR § 300.503 (a) (2), considerando el derecho de los padres a utilizar los procedimientos de mediación según el capítulo 34 del CFR § 300.506, o el debido proceso según los procedimientos del capítulo 34 del CFR § 300.507 hasta el §300.516, si el padre no está de acuerdo con la decisión de la agencia pública de suspender la provisión de FAPE al niño.

**Pregunta D-5:** *¿El requisito de que una escuela debe obtener el consentimiento de los padres para la provisión inicial de educación especial y los servicios relacionados significa que los padres deben dar su consentimiento para cada servicio incluido en el IEP inicial desarrollado para su hijo?*

**Respuesta:** No. Bajo el capítulo 34 del CFR §300.300 (b) (1), un organismo público que se encarga de hacer FAPE disponible a un niño con discapacidad debe obtener el consentimiento informado de los padres antes de la provisión inicial de educación especial y sus servicios relacionados. Sin embargo, este requisito del consentimiento sólo se aplica a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados en general, y no a la educación especial y servicios relacionados en particular al ser incluidos en el IEP inicial del niño.

Con el fin de dar su consentimiento informado para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados bajo el capítulo 34 del CFR §300.300 (b) (1), los padres deben estar plenamente informados de lo que la educación especial y servicios relacionados son, y los tipos de servicios que su hijo pueda necesitar, pero no el programa exacto de los servicios que se incluirán en el IEP que se desarrollará para su hijo.

Una vez que la agencia pública ha obtenido el consentimiento de los padres y antes de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el equipo IEP convocará a una reunión para desarrollar el IEP para el niño, de conformidad con el capítulo 34 del CFR desde §300.320 hasta el §300.324. Las decisiones sobre el programa de educación especial y los servicios relacionados a ser proporcionados al niño se dejan a discreción del equipo de IEP del niño, que debe incluir a los padres, a un representante de la agencia pública, y los otros individuos, de conformidad con el capítulo 34 del CFR §300.321.

Si bien IDEA no requiere que las agencias públicas obtengan el consentimiento de los padres para servicios particulares del IEP de un niño, bajo la normativa del capítulo 34 del CFR §300.300 (d) (2), los estados son libres de crear derechos de consentimiento adicionales para los padres, como exigir el consentimiento paterno para los servicios particulares. En los casos en que un estado cree derechos de consentimiento adicionales para los padres, este debe garantizar que cada agencia pública en el estado cuenta con los procedimientos eficaces para garantizar que el ejercicio de los derechos por parte de los padres no se traduzca en falta para proporcionar FAPE al niño.

**Pregunta D-6:** *¿Qué recursos tienen disponibles los padres que dan su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, pero que están en desacuerdo con un servicio o servicios en particular en el IEP de su hijo?*

**Respuesta:** En situaciones en las que uno de los padres está de acuerdo con la mayoría de los servicios en el IEP de su niño, pero no está de acuerdo con la prestación de un servicio o servicios, como fisioterapia o terapia ocupacional en particular, la agencia pública debe trabajar con los padres de manera informal para llegar a un acuerdo. Mientras que el padre y la agencia pública están tratando de resolver sus diferencias, la agencia debe prestar el servicio o servicios que no están en disputa.

En los casos en los que un padre no está de acuerdo con la disposición de una educación particular, especial o servicios relacionados, y el padre y la agencia pública alcanzan un acuerdo más tarde según el cual el niño recibirá FAPE si el niño no recibe el servicio en cuestión, la agencia pública podría decidir no prestar el servicio con el que el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el padre y la agencia pública están en desacuerdo sobre si el niño debe recibir FAPE si el niño no recibe la educación particular, especial o servicio relacionado con la cual el padre no está de acuerdo, y el padre y la agencia pública no puede resolver sus diferencias de manera informal,



el padre puede usar los procedimientos de la sub-parte E de las regulaciones de IDEA para hacer seguimiento a la cuestión de si el servicio con el que el padre no está de acuerdo no es apropiado para su hijo. Esto incluye los procedimientos de mediación en el capítulo 34 del CFR §300.506 o los procedimientos de debido proceso en el capítulo 34 del CFR desde §300.507 hasta el §300.516.

**Pregunta D-7:** *¿Puede un padre de crianza dar su consentimiento para una evaluación inicial, incluso si el padre biológico se niega a proporcionar tal consentimiento?*

**Respuesta:** Si el padre biológico del niño se niega a dar el consentimiento para una evaluación inicial del niño y los derechos de los padres biológicos no se han terminado de acuerdo con la ley estatal, o un tribunal no ha designado a un padre de crianza para tomar decisiones educativas para el niño, de conformidad con la ley estatal, un padre sustituto no puede dar su consentimiento para una evaluación inicial. Vea el capítulo 34 del CFR §300.30 (b) (1).

El documento completo está disponible en: <http://idea.ed.gov/explore/view/p/%2Croot%2Cdynamic%2CQaCorner%2C3%2C>



Esta publicación fue producida gracias a la subvención del Departamento de Educación de Estados Unidos; H328M150022 (PATH), H328M150023 (PEN), y H328M150024 (TEAM). Este contenido no representa necesariamente la política del Departamento de Educación, y no debe asumirse su aprobación por parte del gobierno federal.



PATH Project: 1-800-866-4726



PEN Project: 1-877-762-1435



TEAM Project: 1-877-832-8945

[www.partnerstx.org](http://www.partnerstx.org)